



095-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete

El día catorce de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la ciudadana en su carácter personal, en la cual manifestó:

*"Copia de Acta de Unión No matrimonial a mi nombre mi NUP es
Nº de expediente Nº Matricula*

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, requirió el día quince de noviembre de los corrientes a las nueve horas y dieciséis minutos, requirió al Departamento de Pensiones que de tener la información en sus archivos esta fuera proporcionada".

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de del Departamento de Pensiones, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Según lo ostentado por el Departamento de Pensiones la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

A handwritten signature in blue ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" around the perimeter, "INPEP" in the center, and "UAIP" below it. There are two small stars on either side of the bottom text.

Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/Dm